

Montevideo, 19 de setiembre de 2022

Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Dr. Pablo Mieres

De nuestra consideración:

En esta oportunidad nos contactamos con Ud. en referencia al Ante Proyecto de Ley de Reforma de la Seguridad Social, presentado a las organizaciones empresariales.

Sin perjuicio de compartir la urgente necesidad de la reforma y su espíritu, queremos expresarle nuestra discrepancia con los arts. 140 al 144 del Capítulo IV De los Aportes Previsionales Acordados o Conjuntos, del citado Ante Proyecto en mérito a lo que a continuación se expone.

En primer lugar, no creemos adecuado ni oportuno regular aportes previsionales directamente a través del mecanismo de inclusión "*en convenios colectivos acordados en negociación colectiva bipartita*". Incluir un nuevo punto a discutir en el marco de una Negociación Colectiva que de por sí es compleja e incluso cuestionada la norma que la regula ante la Organización Internacional del Trabajo aparece como algo, al menos, inoportuno.

En segundo lugar, y como bien lo expresa el artículo 141, los aportes son "*a las cuentas de ahorro voluntario y complementario*" por lo que no se observa la razón de incluir un aporte personal, complementario y voluntario, en un acuerdo colectivo. Es claro que el "formato" puede condicionar la decisión estrictamente personal del trabajador.

En efecto, ello surge del artículo 141 que propone que aquel trabajador que "*no desee participar*" debe hacer uso de "*la opción de exclusión*" cuando la opción debería ser incluso a la inversa, es decir, aquel trabajador que desee realizar aportes voluntarios para su retiro jubilatorio, lo haga por sí ante el organismo previsional competente y no debe estar obligado a excluirse expresamente de un grupo o colectivo determinado.

Por lo expuesto solicitamos al Poder Ejecutivo la eliminación del referido Ante Proyecto de Ley, de los artículos 140 a 144.

Saludan a Ud. atentamente,



Julio César Lestido
Presidente
Cámara de Comercio y
Servicios del Uruguay



Alfredo Antía Behrens
Presidente
Cámara de Industrias
del Uruguay



Comisión Especial
para el tratamiento del Proyecto de Ley por el que se crea el
Sistema Previsional Común.

Señor Presidente Gustavo Penadés, muy buenos días y muchas gracias por invitarnos y recibirnos en el día de hoy, y en su nombre hago extensivo el agradecimiento a todos los integrantes de esta comisión.

La CCE felicita y destaca las iniciativas llevadas adelante en su momento, tales como la creación de la CESS y el impulso que el Poder Ejecutivo mediante la presentación de un Anteproyecto de Ley.-

Tenemos muy claro que este proyecto no aborda una revisión integral ni completa de todo el sistema de la Seguridad Social, pero sin duda, es un gran paso en el sentido correcto, sobre el tema más acuciante como lo es el sistema previsional.

La CCE entiende necesario concretar en forma urgente esta reforma Previsional de la Seguridad Social. En este sentido, el sector empresarial realiza una convocatoria al sistema político, a los actores sociales y a la ciudadanía en general, a efectos de lograr los consensos para converger a un sistema más justo, equitativo y sustentable financiera y actuarialmente. El sector empresarial entiende, además que los costos y los riesgos de no hacer una reforma son elevados y crecientes en el tiempo.

En primer lugar, por aspectos demográficos: tenemos una tasa de natalidad del 1,3 similar a países desarrollados, y una tasa de expectativa de vida al nacer, felizmente, también de primer mundo. No obstante, ambos indicadores, nos llevan a la conclusión de que en el mediano plazo nuestro sistema previsional llegue a colapsar.

En segundo lugar, por razones financieras y fiscales: el desbalance financiero proyectado para el sistema sin reforma, muestra un déficit creciente que presiona sobre la trayectoria de las finanzas públicas a mediano plazo, lo que podría impulsar ajustes abruptos del gasto público y/o aumentos de impuestos, lo que supone un riesgo para la tasa de retorno de las inversiones en capital, y un impacto potencial a la baja sobre la inversión y el empleo.

En tercer lugar, por razones de justicia intergeneracional: en caso de no realizar una reforma, el sistema de pasividades absorberá recursos crecientes en el tiempo, dejando cada vez menos espacio para otras urgencias como la cobertura de la primera infancia.

En cuarto lugar, por razones de equidad: el sistema actual muestra una amplia heterogeneidad de derechos y obligaciones entre diferentes regímenes y personas, (personas similares con el mismo aporte, tienen derechos distintos según cada régimen).



Además los desfinanciamientos de los distintos regímenes terminan siendo cubiertos por transferencias vía tributaria o paratributaria, con impactos en la equidad intergeneracional e intra generacional, en la justicia y en la eficiencia.

Finalmente, por razones de cohesión y factibilidad: hacer una reforma a corto plazo todavía permite diseñar una transición progresiva que respete en parte los derechos adquiridos, y que asegure una convergencia plena de regímenes en un plazo de 20 años; dilatar la reforma puede requerir a futuro introducir cambios más abruptos que supongan un mayor costo social, político y económico de este proceso.

No vamos a ingresar en planteos técnicos, ya que para ello han actuado y lo siguen haciendo, los profesionales del tema.

Si nos cabe mencionar que filosóficamente estamos de acuerdo con mantener un sistema mixto, con una base solidaria y fraterna. Solidaria, para darle un retiro digno a todos nuestros conciudadanos; pero mixta para reflejar un diferencial basado en el esfuerzo y trabajo realizado durante toda la vida útil de cada uno de nosotros. También entendemos que la rentabilidad de las AFAPs debe centrarse en el rendimiento de las colocaciones y no en el capital que manejan.

Nos preguntamos cómo afecta el tema de los reaseguros jubilatorios que recaen sobre el BSE, no obstante, y a través de conversaciones mantenidas con su presidente, nos ha ilustrado que este no significa un problema financiero para el sistema en el mediano plazo.

Para concluir nuestra exposición, permítanos mencionar nuestra discrepancia con los art. 140 al 1444 del capítulo IV de los Aportes Previsionales Acordados o Conjuntos, del anteproyecto en cuestión. Esta discrepancia se fundamenta en:

- No creemos adecuado ni oportuno regular aportes previsionales directamente a través del mecanismo de inclusión “en convenios colectivos acordados en negociación colectiva bipartita”. Incluir un nuevo punto a discutir en el marco de una Negociación colectiva que de por sí es compleja e incluso cuestionada la norma que regula ante la OIT aparece como algo, al menos, inoportuno.
- El art. 141 expresa que los aportes son “a las cuentas de ahorro voluntario y complementario”, por lo que no se observa la razón de incluir un aporte personal, complementario y voluntario, en un acuerdo colectivo. Es claro que el “formato” puede condicionar la decisión estrictamente personal del trabajador. En efecto, ellos surgen del artículo 141 que propone que aquel trabajador que “no desee participar” debe hacer uso de “la opción de exclusión” cuando la opción debería ser incluso a la inversa, es decir, aquel trabajador que desee realizar aportes voluntarios para su retiro jubilatorio, lo haga por sí ante el organismo previsional competente y no debe estar obligado a excluirse expresamente de un grupo o colectivo determinado.



Confederación de
Cámaras Empresariales

En conclusión, por lo expuesto solicitamos a Uds. la eliminación de los artículos 140 a 144, del referido Ante Proyecto de Ley.

Reiteramos el agradecimiento de vuestra invitación, y quedamos en nombre de la Confederación de Cámaras Empresariales del Uruguay, a la orden para futuras instancias.

Muchas gracias por su atención

Por Confederación de Cámaras Empresariales

Cr. Juan Martinez Escrich
Presidente

Alejandro Gonzalez
Vice-Presidente

Propuesta

Artículo 142. (Régimen aplicable). Los aportes con destino a las cuentas de ahorro voluntario y complementario que puedan incluirse en convenios colectivos acordados en negociación colectiva bipartita entre una empresa o un grupo de empresas y las organizaciones representativas de los trabajadores se regularán por lo dispuesto en el presente Capítulo. **Las Empresas quedarán obligadas** ~~Los empleadores quedarán obligados~~ por el convenio colectivo que instituya un sistema de aportes previsionales acordados o conjuntos, en tanto fueran signatarias o adhieran expresamente y por escrito adherentes al mismo y las obligaciones de aportación cesarán al vencimiento del término acordado por las partes y sus eventuales renovaciones.

Montevideo, 19 de setiembre de 2022

Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Dr. Pablo Mieres

De nuestra consideración:

En esta oportunidad nos contactamos con Ud. en referencia al Ante Proyecto de Ley de Reforma de la Seguridad Social, presentado a las organizaciones empresariales.

Sin perjuicio de compartir la urgente necesidad de la reforma y su espíritu, queremos expresarle nuestra discrepancia con los arts. 140 al 144 del Capítulo IV De los Aportes Previsionales Acordados o Conjuntos, del citado Ante Proyecto en mérito a lo que a continuación se expone.

En primer lugar, no creemos adecuado ni oportuno regular aportes previsionales directamente a través del mecanismo de inclusión "*en convenios colectivos acordados en negociación colectiva bipartita*". Incluir un nuevo punto a discutir en el marco de una Negociación Colectiva que de por sí es compleja e incluso cuestionada la norma que la regula ante la Organización Internacional del Trabajo aparece como algo, al menos, inoportuno.

En segundo lugar, y como bien lo expresa el artículo 141, los aportes son "*a las cuentas de ahorro voluntario y complementario*" por lo que no se observa la razón de incluir un aporte personal, complementario y voluntario, en un acuerdo colectivo. Es claro que el "formato" puede condicionar la decisión estrictamente personal del trabajador.

En efecto, ello surge del artículo 141 que propone que aquel trabajador que "*no desee participar*" debe hacer uso de "*la opción de exclusión*" cuando la opción debería ser incluso a la inversa, es decir, aquel trabajador que desee realizar aportes voluntarios para su retiro jubilatorio, lo haga por sí ante el organismo previsional competente y no debe estar obligado a excluirse expresamente de un grupo o colectivo determinado.

Montevideo, 19 de setiembre de 2022

Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Dr. Pablo Mieres

De nuestra consideración:

En esta oportunidad nos contactamos con Ud. en referencia al Ante Proyecto de Ley de Reforma de la Seguridad Social, presentado a las organizaciones empresariales.

Sin perjuicio de compartir la urgente necesidad de la reforma y su espíritu, queremos expresarle nuestra discrepancia con los arts. 140 al 144 del Capítulo IV De los Aportes Previsionales Acordados o Conjuntos, del citado Ante Proyecto en mérito a lo que a continuación se expone.

En primer lugar, no creemos adecuado ni oportuno regular aportes previsionales directamente a través del mecanismo de inclusión "*en convenios colectivos acordados en negociación colectiva bipartita*". Incluir un nuevo punto a discutir en el marco de una Negociación Colectiva que de por sí es compleja e incluso cuestionada la norma que la regula ante la Organización Internacional del Trabajo aparece como algo, al menos, inoportuno.

En segundo lugar, y como bien lo expresa el artículo 141, los aportes son "*a las cuentas de ahorro voluntario y complementario*" por lo que no se observa la razón de incluir un aporte personal, complementario y voluntario, en un acuerdo colectivo. Es claro que el "formato" puede condicionar la decisión estrictamente personal del trabajador.

En efecto, ello surge del artículo 141 que propone que aquel trabajador que "*no desee participar*" debe hacer uso de "*la opción de exclusión*" cuando la opción debería ser incluso a la inversa, es decir, aquel trabajador que desee realizar aportes voluntarios para su retiro jubilatorio, lo haga por sí ante el organismo previsional competente y no debe estar obligado a excluirse expresamente de un grupo o colectivo determinado.

Montevideo, 19 de setiembre de 2022

Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Dr. Pablo Mieres

De nuestra consideración:

En esta oportunidad nos contactamos con Ud. en referencia al Ante Proyecto de Ley de Reforma de la Seguridad Social, presentado a las organizaciones empresariales.

Sin perjuicio de compartir la urgente necesidad de la reforma y su espíritu, queremos expresarle nuestra discrepancia con los arts. 140 al 144 del Capítulo IV De los Aportes Previsionales Acordados o Conjuntos, del citado Ante Proyecto en mérito a lo que a continuación se expone.

En primer lugar, no creemos adecuado ni oportuno regular aportes previsionales directamente a través del mecanismo de inclusión "*en convenios colectivos acordados en negociación colectiva bipartita*". Incluir un nuevo punto a discutir en el marco de una Negociación Colectiva que de por sí es compleja e incluso cuestionada la norma que la regula ante la Organización Internacional del Trabajo aparece como algo, al menos, inoportuno.

En segundo lugar, y como bien lo expresa el artículo 141, los aportes son "*a las cuentas de ahorro voluntario y complementario*" por lo que no se observa la razón de incluir un aporte personal, complementario y voluntario, en un acuerdo colectivo. Es claro que el "formato" puede condicionar la decisión estrictamente personal del trabajador.

En efecto, ello surge del artículo 141 que propone que aquel trabajador que "*no desee participar*" debe hacer uso de "*la opción de exclusión*" cuando la opción debería ser incluso a la inversa, es decir, aquel trabajador que desee realizar aportes voluntarios para su retiro jubilatorio, lo haga por sí ante el organismo previsional competente y no debe estar obligado a excluirse expresamente de un grupo o colectivo determinado.

Propuesta

Artículo 142. (Régimen aplicable). Los aportes con destino a las cuentas de ahorro voluntario y complementario que puedan incluirse en convenios colectivos acordados en negociación colectiva bipartita entre una empresa o un grupo de empresas y las organizaciones representativas de los trabajadores se regularán por lo dispuesto en el presente Capítulo. **Las Empresas quedarán obligadas** ~~Los empleadores quedarán obligados~~ por el convenio colectivo que instituya un sistema de aportes previsionales acordados o conjuntos, en tanto fueran signatarias o adhieran expresamente y por escrito adherentes al mismo y las obligaciones de aportación cesarán al vencimiento del término acordado por las partes y sus eventuales renovaciones.

Propuesta

Artículo 142. (Régimen aplicable). Los aportes con destino a las cuentas de ahorro voluntario y complementario que puedan incluirse en convenios colectivos acordados en negociación colectiva bipartita entre una empresa o un grupo de empresas y las organizaciones representativas de los trabajadores se regularán por lo dispuesto en el presente Capítulo. **Las Empresas quedarán obligadas** ~~Los empleadores quedarán obligados~~ por el convenio colectivo que instituya un sistema de aportes previsionales acordados o conjuntos, en tanto fueran signatarias o adhieran expresamente y por escrito adherentes al mismo y las obligaciones de aportación cesarán al vencimiento del término acordado por las partes y sus eventuales renovaciones.